

Acuerdos Capitulares de 1812 y 1813.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En 1711
y por der. de la Real C. de Indias
Juan Vazquez Gaxton.

de los Cayes dize con

una casa de mi morada Calle

que puse y son en figura

de los Bienes

de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios

Relacion suada
2

Malta: País sellado.

Acuerdos capitulares de 1812.

In la villa de V. Gomala a diez de Mayo de mil ochocientos doce.
Los señores Justicia y Ayuntamiento de ella estando en forma de Ayuntamiento
según acordamos de ser: fueren cumplidos y la or. sup. Recibi
da el primer del corriente de la R. Sala del primer territorial
afin a Elixar Malhechore y continuador. Lasveinios con las dispo-
siciones convenientes p. lograr su aprehension y demas que
la misma espresa, a cerca de examinar todo viaje que se trans-
pore sin el correspondiente seguro, se via de nombrar Person
capares que anden en esta oblig. y que acompañados lo por el
con qualq. Capitan) con uno de los Alcaldes de la Sta. Heri-
mandad de la diana ante el termino y vecindario dando cuenta
de cuantos venidos substancial; todo conforme a la misma
Orn. y poniendolo en Ejecucion, lo haren el primer dia
Juan Suarez, y a Andres Morcillo, y p. los demas dias se for-
mava lista de los que se iban comprendiendo. ya su Servicio
personal, pues en nadie podran substituirlo. a Elixar conseq.
que de ven. contarse; lo qual se havá intimar a todos la noche
precedente al dia de su ocupacion para que por ningun pre-
texto se interumpa el or. conatinuo y inobervacion y lo
inalterable en el mes de ser enpeño. Lo firmamos sus

nũds. citado. dia =

[Handwritten flourish]

Alonso Carrasco

Luzana & Liguera

Sebastian

Juan

Juanterrones

Fran^{co} Lozano

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





OCULTOS Y VIRTUDES

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]







Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

D.^o Santiago Carrasco Suarez y Figueras vecino, y
brador de esta Villa, y a Nombre de mi hermano D.^o
Raymundo Carrasco Actualm.^{te} Alcalde por su estado No-
ble, y Enfermo al presente. Ante Vos p.^{os} Justicia Refe-
miento, y Procurador Sindico Del. y Personero del Comu-
n de Vecinos, y en Representacion de los derechos de dicho
mi hermano, y en la mejor forma q.^o sea de hacer en
Justicia = Digo = Fue en virtud de Acuerdo celebra-
do, y dicto q.^o en subasta a estado puesto por var-
tantes dias en donde se acostumbra fijar para noti-
cia de todos, sobre el modo de aprovechar el Vestido
o Residuo de mieses de primera necesidad despues de
segadas y sacadas estas, a evitar la confusion y desor-
den de expresadas mieses, ya segadas, como por segar, y
sacar; tanto por el abuso de los Nacionales q.^o por si obta-
niente por el mal uso q.^o acen de los Ganados para el
aprovecham.^{to} de los Residuos, y aun el principal; en sea
ya echo en los mas años anteriores con Consentim.^{to} y ma-
dado de los Señores de los Ganados, o ya por la Voluntad
de los Criados q.^o los guardan a costumbres, a atre-
pellar comiéndose, y destruyendo gran parte de los produ-
cidos de Premio de los Labradores Pufareros, y Braceeros
despojandoles por este medio arbitrario, de aquel dere-
cho q.^o cada uno tiene de aprovechar, y usar de lo suyo p.^o
cualesquiera titulo Justo q.^o le correspondia segun N.^o Rey
la Ley, y la Razon que mas p.^o menor de a baxi de lo que
se expusado dicto; y para a cumplido dicho mi her-



mano con la Relacion de Iñiguez q. le corresponde pa
ra el Arzobispado de Toledo. La Ganado como creo no lo abra
echo otro =

A V. S. P. se diaban a hacer q. se observe dho. edicto por
es Justicia q. con costas pido, y de lo contrario q. no
opere protesto quanto pueda combenirme a el
efecto por sea merced q. en Justicia espero y
Tudo lo necesario &c

Santiago Carrasco
Suarez y Figueroa



Carga p. el año 1812, segun ...



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL REYNADO DEL SENOR DON FERNANDO SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Resolución
En la Villa de Villagonzalo a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos y doce.

Los Señores D. Alonso Carrasco y D. Sebastian Suarez Alcaldes por S. M. y ambos Estados: Juan Carrasco y Juan Lozano, Regidores en su qual forma: Fran. Carrasco y Pedro Sanchez. Diputados: Pedro Moreno, Procurador del Ayuntamiento; estando en Ayuntamiento con la solemnidad necesaria acordaron y dijeron: Fue en la proxima Releccion de frutos y vino se fija orden y metodo en recoger aquellos y aprovechar este fin es indispensable poner Reglas exactas q. con su observancia se conserve la tranquilidad del Publico y sus intereses por cuya razon se observan por toda clase de personas los Capitulos siguientes

1.º Ningun segador se quejara adormir en las suertes; bajo la multa de dos ducados por primera vez q. se aprenda; doble a la segunda y seis q. la tercera y ademas se procedera en su contra como correspondia

2.º Ninguno llevara seron alas segadas bajo iguales multas las mismas a los dueños q. lo permitian; y cuatro Ducados al Capitular o Guarda q. lo disimulase

3.º Ninguno principiara a segar ni hacer otros trabajos antes de ser de dia claro, y la saca de mieses se hara unicamente desde q. rompe el Alba asta puesto en claro y no mas tarde bajo la multa expresada

4.º Ningun Segador ni sacador trabesara suerte q. este sembrado, pues deberan ir q. Caminos, beredas o lindes; y cuando no lo puedan hacer ni se les permite trabesarse las suertes segadas pero han de ladear los haces p. no causar perjuicios: bajo las multas impuestas y de satisfacer el cano q. hacen

5.º Ningun Inmuento hara daza sin bozal y las Caballerias sin saquima cuando pasaren por lindes entre sembrados y los de los Jornaleros y segadores

se tendran atadas en los rastros sin q. lleguen a los haces bajo la multa de un Ducado p. primera vez dos la segunda y tres p. la tercera y ademas se procedera en contra de los infractores como corresponde

6.º Ninguna persona espicara excepto los dueños de las curtes sembradas q. le excuran solam.º mientras en estas haiga haces y tambien se permitira espicar a las personas permitidas p. la Ley del Reyno a saber pobres de legitimidad incapacitados de ganar su jornal pobres huelfanos de padre y madre sin otro recurso p. en subsistencias q. la mendicencia y yndios esta clase pero con la condicion q. no podran espicar asta levantados los haces de los trazos q. se les señalaran dos dias antes q. los haiga de entrar a aprovechar el Ganado de Cerdos precediendo el permiso p. escrito de Justicia

7.º La demarcacion de trazos p. q. los Ganados aprovechen la manera es asi = 1.º se señalan p. prim.º los sitios de Turruñelo y Redonda 2.º Desde la Linde del Cabizuelo de Becerra propios de los hered. de D.º Pedro de Llanos, siguiendo adelante hasta dar con la otra linde los cerros negrillos de Fran.º Moreille; y desde aqui asta la muerte de Baldeygas de los hered. de D.º Alonso Carr.º Segato abaxo del Sevillano hasta dar al Arroyo S.º Juan inclusos Cortijos y Leborrinchas = 3.º La padronera arriba de los Cerros negrillos hasta el Cerro de Maridiaz Casas Blancas y dar con el mofon = 4.º Campanas torviscas, Reyes asta el Mofon.

8.º Ningun ganado de qualquiera clase q. sea entrara a aprovechar la Pastoreca de los trazos señalados hasta q. la Just.º de el permiso y lo viese q. edicto, p. la cual habra precedido q. esta la revista convenida de los trazos q. se ha de aprovechar

9.º Se prohibe q. el Ganado de cerdos pase de un trazo a otro sin q. primero ten del todo alzados sus frutos pues de lo contrario se causarian muchos

perjuicio à aquellos Labradores q. con justa causa se retiraren en
su recoleccion; baxo las multas señaladas en el mismo Auto de Gov. no

11.º El Aproxim.º de la Pastoreira se ejecutara desde clara à clara del dia
baxo la multa de tres ducados por picara q. se les exigira los mayorales de
cerda sin admitir la excusa de q. son mandados p. sus amos

12.º Es muy conforme la averiguacion de las semillas q. cada uno recoge
pues teniendo el Ayuntamiento esta noticia podra con menos perjuicio hacer
q. repartan alguna contribucion de granos si las Superioridades nos
lo manda p. lo q. nombramos à Juan Bivas ma. y Felix Barrero p. q.
q. p. un calculo prudencial hagan la tasacion de las semillas y granos q.
cada Labrador pueda coger practicando dicha tasacion y en especial la de
cebada centeno y avena precisam.º en el dia ultimo de este mes y la de tri-
go y garbanzos luego que esten granados: Los q. entendidos de este capi-
tulo aceptaran y juraran el cargo y despues en el tiempo oportuno daran
la relacion jurada sobre el particular

13.º Para los traedores q. incurran se nombran p. celadores a los mismos
q. en el acuerdo del diez de Mayo se nombraron p. celar el termino
y evitar robos y cualesquiera persona sospechosa q. en dicha Jurisdiccion
se halte sin perjuicio q. los capitulares digiten sobre la obrer bancia de
dichos celadores y acordaron q. alas multas se les de el destino ordinario y
todo se publigne p. edicto. Lo firmaron sus mercedes y el q. no supo lo
señalo en la forma q. acostumbra

Alonso Carrasco

Suarez Figueroa

Juan Terreros

Sebastian

Juan

Señal del Sr. Diputado
Juan Carrasco

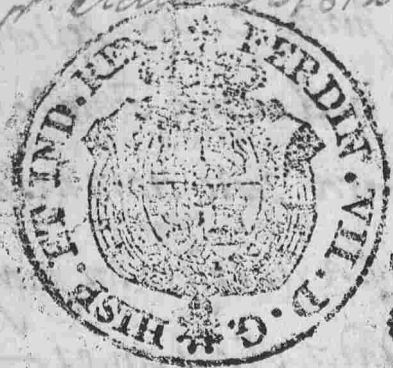
Pedro Lorenzo

Fran.º Lozano

Señal del Sr. Diputado
Pedro Sanchez



Valga p. el reyno en 1812 segun ordo.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Otro p.^a la forma de reparar con el ayuntamiento de Villavilla de Yuso en el mes de Junio de mil ochocientos doce: los señores Alcaldes y Regidores que abajo firmaron, estando en el Ayuntamiento segun acostumbrado, precedida la lectura y toque de campana, dijeron ante mi el Escribano: que se reparen las obras que se comunicaron p.^a el Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, y otras imposiciones que existieron en la actual guerra, pero sedada la guerra se reparen al vecindario con el menor perjuicio, para poder seguir el sistema antiguo de repartir por el territorio y de la locacion que han sufrido los ramos producidos sobre que se fundaron; sobre lo particular se instruido Expediente a solicitud de los Repartidores y se ha venido al Sr. Intendente Gral. para que venuelva cuanto estime conveniente, habiendo ordenado antes al Sr. Administrador interino de Ptas del Partido; y como se veras la delivacion en su oya sea de la contaduria en este ramo, se halla por esta causa el reparto de raciones impuesto p.^a Badajoz.

Valga p.^a donio el 1812 según orden



cuarenta maravedis

**SELLO CUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

en Sesenta Vaion. en País de Sanja pan Guarnición y treinta
y cinco de menestras conformo con lo que se recibió el día ocho
del corriente, disculpados citados Repartidores (Confundamto)
que no ejecutaban citados Repartimiento sin que se les diga
la forma como deberan ejecutarlos; en consecuencia y albi
tar perjuicio y consecuencias desagradables acordaron sus
muds = se les notifique á los expresados, lo formalicen con
la punicidad que corresponde el particular, y conforme se ejecutan
en la ciudad de Mérida, otros de igual naturaleza, entre
tanto se logra la Resolución que se espera, lo que po
drán averiguar los mismos, o se oficiar al S.^o Governador
por instrucción sobre citados particular, haciendo los
como se les hará responsable de sus retrasos sin perjui
cio en Representar al mismo tiempo al Excmo. S.^o Capitán
Grál. de este Ejército y Prov.^a del Estado del Vecindario na
da susceptible en el día de apuntar este Repartimto por



de Mérida, y otras miserias que padere,

con el fin de lograr moratoria. por algunos dias hasta que
relacionado Vecindario. se halle en disposición. do fin

en sus mds; de q. doy fee =

Alonso Carrasco
Suarez Figueroa

Juan Terrones

Fran^{co} Lozano
~~Pedro Moreno~~

Acosido Sangrador y Barbero de Lavilla en V. Gomalo a siete de

Septiembre de mil ochocientos ve: Los S^{res} Justicia Re-
gimiento, Diputados, y S^{no}. Sindico Gral. y Personero del
Comun que abajo firmaran y señalaran segun acordaron
brav; Estando en ayuntamiento con la solemnidad de selo pre-
cedida citacion y toque de campana ante mi el S^{ño}. di-
feron: Que el Veintiseis de Julio Ultimo trataron a como
lo abierto el oficio de Sangrador y Barbero de un año
que principio en Veinticuatro de Junio ante proximo
y concluirá en otro igual del bendito año, de mil ocho-
cientos treze, con Josef Donoso de esta vecindad, unico
postor, el qual puso y se le admitieron las condiciones
siguientes ~

1^a Fue á las personas que afeite en hijas dos dias en la se-
mada de Verde llevar de iguala cinquenta y seis r ~



2.^a... Que á las niñas que se afeiten en sus casas una vez en la semana le llebará Veintiocho m.

3.^a... Que á los que afeite en la tienda llebará catorze m; y por cada hijo familia que afeite en su casa pagará la misma iguala de catorze m = m en la casa de mis Padres Veintiocho y en cuanto á huérfanos y Viudas que tengan posibilidad se ajustará con respecto á su haber y asistencia, cuyo cobro igualar lo servirá en el tiempo de costumbre, y en ellas entra toda asistencia que corresponde á flebotomía.

4.^a... Que amolará todo en piedra fina, excepto los cuchillos de los Barberos que pagarán lo que traten con él.

Quia condiciones le admitieron los mros. cuanto ha lugar, con la advertencia de que á las Viudas huérfanos y demás personas miserables asistirá de limosna. Y por no haver parecido mesorante acopieron los mros. al Sr. Donoso por Sangrador y Barbero por un año en los terminos y dichos, amparándole para no ser despojado, quedando el Vecindario respectivamente obligado á la satisfaccion de igualas estipuladas por toda Representacion, y en beneficio tratan los mros. este acuerdo, el que aceptó Donoso en forma legal, y bajo la misma



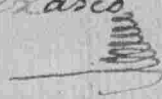
SEELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.


VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.


Se obligo con su Persona y Bienes havidos y por haver
renunciando todas las Leyes fueros y dios. de enfabor
y la gral. en forma: y p. los caros de ausencia omni
verable, Enfermedad, o muerte, dio por testador
a Juan Antonio Donoro su tio de esta vecindad
quien estando presente y entendido se constituyo
por tal lego llamo y abonado, obligandose como
el gral. con renunciacion a leyes propias, y am-
bos sometiendose a los N. Juces competentes p. el
apvenio. In cuyo testimonio asi lo diferia otorga-
ron y firmaron con sus mercedes siendo
testigos Juan Dome, Juan Effensio, y Martin
Malferga vecinos de esta dha. d.


Alonso Carreras

En cumplimiento de lo firmamos en dicha
Villanueva a 10 de Mayo de 1842 =

Casas


Juaney


Juanterrones


Fran^{co} Lozano




Lista de los Sugetos que ^{se} ante zelara el Excmo Conde
me del anterioro zelados oy dia el Mayo el 1842

Juan Suarez

Andrés Morzillo

Antonio Suarez

J. Juan de Villanos

D. Santiago o D. Raymundo

Juan Morzillo

Juan Ruiz

Pedro Baracros

Monro Lucas

Juan Garrayo

Pedro Moreno

Martín Malfeito

Juan Pedro

Juan Bivas

Juan Espinosa

Pedro Sanchez

Pedro Alonso

Juan Alonso

Miguel Flores

Juan Ponze

y para su Conde y de la aya Sabera



Alamo Vieja = Nervos 26, en Julio de 1812
Liquetas Yungay Górriz = Langas 42, Langas 10 m =
Pedro Pedondo hizo mejora en No. 58 =
Quedó el acopio abierto este año =



[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the circular hole.]

70
16

70



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint signature or stamp, illegible.]

[Faint signature or stamp, illegible.]

[Faint signature or stamp, illegible.]

- Se dicto p.^a q.^e en la proxima recoleccion de frutos y aprovecham.^{to} de rastroes
orden y metodo en recoger aquellos y aprovechar estos: y siendo indispensable poner
estas p.^{as} cuya razon se obserbaram p.^r toda clase de personas los capitulos siguientes co-
responde = 1.^o Ningun socador se quedara adormir en las sierras bajo la multa de dos ducados p.^r p.^r
2.^o Ninguno llevara venon ala sierra, bajo iguales multas a los dueños q.^e lo permitieren
3.^o Ninguno principiará a segar ni hacer otros trabajos, antes de ser de dia claro, y la saca de
4.^o Ningun socador ni sacador, trabesara sierras q.^e este sembradas pues deberan ir por caminos
ha de labear los haces p.^r no causar perjuicios, bajo las multas impuestas y de satisfacer d.^{os} años
5.^o Ningun Jumento andara sin bozal, y las caballerias sin jaquima, quando bayan p.^r en
los rastroes, sing.^l lleven a los haces, bajo la multa de un Ducado p.^r primera vez; dos la seg.^a
6.^o Ninguna persona espionara, excepto los dueños de las sierras sembradas q.^e lo ejecutaran con
multas p.^r la Ley del Reyno: a saber pobres de rason y de edad de govar su jornal: p.^r
de esta clase, pero con la condicion, q.^e no podran espionar asta levantados los haces de los trazos,
precediendo el permiso p.^r escrito de esta Justicia
7.^o La demarcacion de trazos p.^r q.^e los ganados aprovechen la rastrojera es asi = 1.^o = Se señala
una, propio de los hered.^{os} de D.^o Pedro de Llano, riuendo adelante asta dar co la otra linde,
peñas, de los hered.^{os} D.^o Alonso Carranco, regato abaxo del Sexillano, hasta dar al arroyo S.^o
Los has el cerro de Navirias casas blancas y dar con el mojon = 2.^o = Campanas torbiscas
8.^o No entrara el ganado de cerdos a aprovechar la rastrojera de los trazos señalados asta q.^e
9.^o Se prohíbe el ganado de cerdos pase de un trazo a otro sing.^l primero este de todo alzado. y
ta causa se remiten en su recoleccion; bajo las multas señaladas
10.^o El aprovecham.^{to} de rastrojera se ejecutara bajo la multa de tres ducados p.^r p.^r para q.^e se les
11.^o Para los transgresores q.^e incurran se nombra p.^r celadores a los mismos q.^e en el acuerdo de
pechosos q.^e en dicha Jurisdiccion se halle sin perjuicio q.^e los capitulares sigilen sobre

Alonso Carrasco
Suaxal Figueroa

Sebastián Ureña

Pedro Moreno

no se experimenten los daños y perjuicios q' nos amenazan, sino se fize
er reglas o rales q' con su observancia se asegure la tranquilidad publico y sus inte.
conforme al Acuerdo celebrado el dia veinte y nueve de este mes
primera vez q' se aprenda doble ala segunda y seis p.^{ta} la tercera y ademas se procese como
cuatro Ducados al capitulo de celador q' lo disimule
si se han unicas desde q' sepe el alba hasta puesta esta, bajo la multa expresada
si se les olieren, y cuando no lo puedan hacer asi se les permite trabiesen las suertes segadas, pero
q' haora a los dueños a quienes corresponden
aninos bevedas, o linderos entre sembrados, y las de los Jornaleros y segadores, se tendran atadas en
segunda y tres p.^{ta} la tercera, y ademas se procesa en contra de los infractores como corresponden
mientras en estas oida haces, y tambien se permitira espionar a las personas per-
sones huérfanos de padre y madre, sin otro recurso p.^{ta} en subsistencia q' la mendicidad: y si se
se les señalaren, dos dias antes q' los haigan de entrar a provechar el ganado de cerda

p.^{ta} primero los sitios del Fumñuelo y Medonidas = 2.^o = Desde la linder del cabecuelo de Becce
de la suerte de los cardos negrillos, propia de Juan. morcillo, y desde aqui ala suerte de Balde-
Juan incluidos cortijos ceborrinchas y laderas = 3.^o = La padronera arriba de los cardo negri-
llos hasta el moson =

la Just. de el permiso y lo asire p.^{ta} edicto
frutos pues de lo contrario se causaran muchos perjuicios a q.^{ta} los labradores q' con sus

osifira a los mayores de Zorras sin admitir la escusa q' con mandados p.^{ta} sus amos
diez de mayo se nombraron p.^{ta} celar el termino y evitar robos y enalequiera personas con
la observancia de dicho celadores. Villao. 3 de Mayo de 1812

Quenterranes
Ely

T +

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce

Juanterrones Fran^{co} Lozano

Josef Donoso Pedro Moreno

Juan Antonio

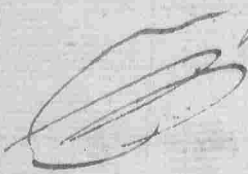
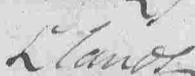

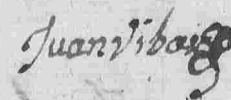
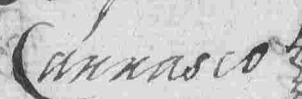
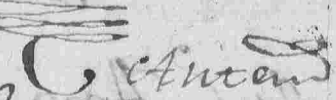
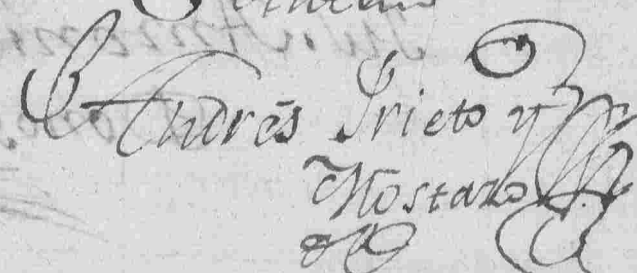
Donoso

Combramientos en Receptores y Capel. N.º de V.ª Gomals á veinte
sellado y Bulas

Septiembre de mil ochocientos doce =
dos ss. D. Pedro Oria y Alano Alcalde ordinario y unico de
esta villa: Juan Suarez, Fran.º Garrago, D.º Raymundo Carras-
co, y Juan Vivas mayor Receptor, y Juan Rome For. Indico
de la misma: estando en la Sala capitular con la circunspeccion
que acostumbra preceder a citacion y toque de campana, dijeron
antem^{te} elssno: que son indispensables los cargos de Receptor y
Bulas, y Capel sellado p.º lo que resta del corriente año y el



lo hacen en Angel Zaydo p^a papel sellado, y p^a Bulas en
 Sebastian Ordonez, a quienes acordaron sus m^{rs}. Se les notifique
 el cargo p^a que lo acepten, y comparezcan a otorgar las cosas
 pendientes obligacion. Lo firmaron y señalaron sus
 m^{rs}. Segun acostumbran; de que soy fee=

 Pedro Cortez y Juan Suarez
 Llanos
 Raymundo
 Juan Viba
 Señal del Sr. Residor Fran. Garrayo=
 Carrasco
 Antea
 Andres Prieto y
 Mostaró

croquis y aceptacion In v. Gomalo de vicinio de citado mes y año notifi-
 que los cargos confendos a Angel Zaydo, y Sebastian Ordonez, que
 en dicho mes entendidos los aceptaron y prometieron cumplir. Lo fir-
 mamos de que soy fee=

Atendido p^a a ser guarda del p^a de Bulas. In v. Gomalo sin rebe adoca-
 val ... de mil ochocientos e oxe: los p^{res} ...
 Ayuntamiento y Hon. Indico de ella; estando en la sala capitul
 lar en la forma y con la firmanseccion que acostumbran
 habiendo precedido citacion ante dicho y toqued de campana

tratando en su virtud al Servicio Nacional de Forestal; fue nombrado
 y nombrado por Guada Celador del Chanciller de esta villa a José
 Moreno de una vecindad quien ha estado ya en este encargo, acordando
 se le notifique para que lo acepte y jure conforme a lo; señalando
 de los cuatro in. diarios (con la tercera parte de Demerit) que
 se le satisficieren del Caudal en propios, arbitrios; y en defecto
 de su alerq.º Fondos que se dispongan del común, conforme
 al Capítulo Veintiseis de la Instrucción del pasado año
 mil setecientos cuarenta y ocho; guardándole y ha-
 ciéndole guardar las exenciones y prerrogativas que
 por la misma ley están concedidas. Lo firmaron los mros.

de que yo el Sr. D. J. de = Señal del Sr. Rejido
 Pedro Ortiz y Juan. Suarez y Fran.º Gamayo =
 Llanos
 Raymundo Carrasco
 Juan Vibas
 Juan Ponze
 Andrés Prieto
 Mostato



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or receipt, with some legible words like 'Juan' and 'Antonio' visible.]





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

nombram^{to}. Predicador Cuaresmal en la Par. de V. Gornalo el atore de febrero de mil ochocientos trece: Los s^{res} de Ayuntamiento y P^{or}. Sin Sico Gral. y Personero del Comu^{do}, con mi asistencia, y la del S. cura propio de esta Parroquial se constituyeron en la Sala Capitular segun acotumbran p^a tratar del Predicador Cuaresmal en el corriente año; y Unanimes nombraron a Fr. Frando tello Religioso Agustino, residente en la Par. de Aragon molinos; acordando se le acuda con las obenciones de costumbre, pasandole el correspondiente testimonio p^a su intelig^a de firmacion y señalacion sus m^{ds}. de que soy fee = pagado = Sindico Gral. y

Personero del Comu^{do} = no vale =

Pedro Ortiz y Llanos

Juan Matheos P. exarcho

Juan Suarez

Juan Vivas

señal, del S. P^{ro}. Alca. de V. Gornalo

Raymundo Carrasco

Andrés Prieto Mostaza

Juan Ponzo

votos En el mismo día libre el termino acordado p.^a habereccion
al Electo. de que soy fee =

Mostarç

Acopio del Nuevero En la v.^a de V. Somado a cincuenta de Junio de mil ochocientos
y trece: Los señores Justicia Respliego y N.^o S. Indico que abajo firmados
van y señalaron: estando en Ayuntamiento con la solemnidad de estilo pre-
cedida citacion y to que de campana riferon ante mi Su S.^o: N. con men-
tado este dia a presencia de varios vecinos Laboradores el acopio del Nue-
vero por un año que principio en veinticuatro del corriente, y concluirá
en otro igual dia del año que vendrá de mil ochocientos catorze, con
Alonso Viera Nuevero en edad de años, unico Potor que se apresento;
quien puso y se le admitieron las condiciones siguientes

1.^a... Fue el acopio durará un año, y principio el dia veinticuatro del corriente,
y concluirá en otro igual dia del venidero proximo.

2.^a... Fue cada Junta le pagará de higualesa setenta rs^{os} ; La langa menon cuar^{ta}
y cuatro ; y por cada langa brechada en sem^{ra} , diez rs^{os} .

3.^a... Fue el labro lo ejecutarán entres tercios; primero Agosto; Segundo acabada
la sem^{ra} ; y tercer concluida la Navexhera, segun viene de costumbre.

4.^a... Fue cada Junta dará dos cabraduras de Nuevo y Acero, de forma que
si la ultima la necesitase solo de Acero, quedará por completa la Jun-
ta, lo mismo que si fueran ambas de Ferro y Acero; y si fueran de
Acero solo, serán tres por cada Junta, entendiendose hasta dos en

Arados y Tachas = Que á la Canga menor darán una Caballería de Tierra
y Acero = Que bajo la misma igualdad, harán las demás que se merecieron en
Refar; pero si tuviere hacer alguna muela, despues de la desobligacion
debará un Real por hora luego que la concluid = Por lo que respecto
á la obra le pagarán todo lo muelo que trabase ademas de la igualdad, á
menor que los roben los Estabuleros, y demás piezas de que se compo-
nen, pues en este caso siendo cierto, las trabajará bajo la misma igualdad
y lo mismo tolerará y demás aperturas de la obra. Las condiciones le admitie
non sus nros; y las hicieron presentes para si havia mejorante, lo que
no se benefició; por una razon acordaron por Herrem a expresado Diera
bajo lo estipulado, comparandolo en este Ejercicio para no ser despojado
sin justa causa, ante: del Gremio de Lavadores, por una representacion
formalizar esta Esra., quedando obligados estos respectivamente á la
satisfacion de igualdad, y aquel á cumplir su promesa en toda forma
legal, con obligacion expresa de su Pers. y Bien. habido y por haber
sumision correspondiente y renunciacion de leyes propias en el par-
ticular, la Gral. y la que en forma la prohibe. En cuio testimonio
asi lo otorgo y no firmó por no saber segun manifestó; á no
dego lo hizo uno de los tenidos presentes (contra Señores
Capitulares y Pion. Comunal) que lo fueron Josef
Gonzalez Lebrada, Agapito Rodriguez, y Alonso Garcia





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

Vecinos de esta dicha villa =

*Pedro Ortiz y Juan Suarez Juan Nuñez
Llanos Juan Donze
Señal + del Sr. D. ...
Fran. Ganayo*

Cerro de el Sangrador En la villa de Valgomalo a veintinueve de Junio, de mil ochocientos y trece. Los Señores Justicia Real y Procurador Sindico que abajo firmarán y señalarán: litando en otorgamiento con la solemnidad de estilo brevedad

citación y toque de campana usaron ante mí su Secretario. N. Comarca de este día, en presencia de diferentes vecinos el acapdo de Sangrador y Barbero por un año, que principió el Veinticuatro del corriente y concluirá en otro igual día del venidero próximo de mil ochocientos catorce, con Josef Donoso de esta vecindad unico comparete el cual puso y se le admitieron las condiciones siguientes—

- 1ª Fue á las Personas que afeite en las Casas dos dias en la semana, Melará de Niguala Cinqüenta y seis rs
- 2ª Fue á la misma que se afeite en las Casas unavez en la

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Semana, les Hebará Veintiocho rs

que a los que asiste en la tienda, Hebará Catorce rs; y por

cada hijo de familia que asiste en su casa pagando la misma

Higuiala de Catorce rs = y si en lade sus Padres Veintiocho = rs

en cuanto a huérfanos y Viudas que tengan posibilidad, se aser

tará con respecto a su haber, y asistencia = El Cobre de Higuiala y

la ejecutará en el tiempo de comumbre, y en ellas entrá toda asist.

que corresponde a febotomia =

A la que amolara todo en piedra fina, e obispo de Caxtilha de Zapatero,

que le satisfaran lo que trata con el

Guia condicione y le admierón sus ms. Quanto a lugar, con la

adherencia, de que a las Viudas hebará y demas personas

miserables asistirá de limosna. Y por falta de emporante aser

por sus ms. al Tosef Donoso por Barbero y sangrador, por

el tiempo y en los terminos comentados, amparandole para

no ser despojado sin justa causa, quedando el Veindario

obligado a la satisfacion de Higuiala repartada

padrón para la representación y en su beneficio tratada este negocio
el que aceptó Donoso en toda forma legal, y bajo la misma se
obligó con su persona y bienes habidos y por haber en
cumplimiento, renunciando todas las Leyes propias, la General
y la que fuere derogada: y para los casos de ausencia, enfermedad
o muerte dio por hospedado a su hijo y heredero
Dono de esta hacienda, hecho, que está en
presente y entendido se firmó por tal, lego llano y abonado,
obligándose como el p[ro]p[ri]o con renunciación de Leyes favora-
bles, y ambas sometiéndose a los Señores Juces competentes
para el apremio caso necesario. En cuyo testimonio así lo dije
con otorgamiento y firmaron con sus m[an]os. Siendo testigos Juan

Agenio Cortés, Alonso García, y Severo Aguayo Rodríguez

Dono de esta hacienda #
Juan Suárez
Juan Pina



Quarenta maravedis

**Sello Quarto, Quarenta
Maravedis, Año de
1711, Ocho Centos y
Trente.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like 'Juan Suarez' and 'Juan de...']

Acuerdo p.^a nombrando a Depositario Intero. m. Tomalo amuebe se agotan
a Propios y Arbitrios de esta d. m. de mil ochocientos y treze: Los dñs. D.^o

Pedro Ortiz y Manos Alcaide: Juan Inced. Fran. Garayo, D. Ray-
mundo Carrasco, y Juan Viba Refidores; y Juan Ponce Xon. Sindico
de esta d., quienes componen el Ayuntamiento Constitucional de
ella. Dijeron ante mi Su Señoría: Que Juan Moreno Cortes Depo-
sitario de Propios y Arbitrios a faltado, y se hace indispensable
la eleccion de otro Vecino que pueda desempenar las funciones
anexas a este encargo; y en la ejecucion con consideracion
a las que asistio a Pedro Esfensio Cortes, lo nombran por tal;
acordando se le notifique para su aceptacion, y a la Viuda
Mariana Perez, que presento la cuenta de los dños que
comio el difunto Manos, con la recaudacion y entrega de
caudales de aporados fondos p.^a la impecion, y demas que
concorra. Lo firmaron y señalaron sus señs. en el

celebrado y segun acostumbrado, de q. doy fe =

Pedro Ortiz y Juan Suarez

Manos Señal + del Sr. Reg.^o

Raymundo Carrasco
Suarez & Figueras

Juan Diaz

Juan Panze
Andrés Prieto y
de Mostard

N.º y aceptación. En la Villa de V.º Gonzalo, a diez y seis dias del mes de Mayo, notifi-
qué el nombramiento que antecede a Pedro Ferrer con-
quien entendido lo aceptó y lo firmó de que es fe =

Pedro Ferrer
Cortes

En el mismo día quedó entendida Mariana Ferrer Viuda de
Juan Moreno, y la vendición de la quenta y de fe =

Acuerdo para la vendición de la Villa de V.º Gonzalo a cinco de Mayo de mil

ochocientos y tres: Los Sres. D.º Pedro Ortiz de Lanos Alc.º de Consuegra;
D.º Juan de San.º Ferrer, D.º Agustín Carrasco, y Juan Viba, Pres.
y Juan Ponce Alc.º, Síndico: estando en la Sala Capitular según acordaron

se proceda a la vendición de la quenta y de fe =
de la Villa de V.º Gonzalo, para la vendición de la quenta y de fe =
estar señalado a fruto, a la cual se dará principio el día siete

del presente, publicándose en la forma ordin.º y pasando los con-
dientes a los secundarios interesados, con la adverten-
cia de que no se permitan otras ofertas, ni que nadie

se queie en las ventas acordadas, que la experiencia ha
de ser de utilidad para el pueblo, y que se le avisará
de lo que se acordare, bajo la multa de diez reales que se le cobrará
y así se acordó en la Villa de V.º Gonzalo, a cinco de Mayo de mil





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
1777. QUATROCIEN-
TOS Y
TRECE.

maravé y señalavon en que day fee =
Pedro Ortiz y Juan Suarez Juan Pizarro
Luis...
Ragnimoo
Carrasco

Juan Pizarro

Andrés Nieto
Mostaza

En el mismo dia se publico la vendimia y se expedieron oficio
aly...
en requie day fee.

Mostaza

Atencio sobre el imparte de transfera de la...
Dehesa Royal

treinta y uno de oct. de mil ochocientos y treze: los Señores

Justicia, Ayuntamiento y Sr. Sindico Comunal de esta,

atunde en forma de... segun acostumbra, haviendo precedido

travon y toque de campana, dijeron anocni en Secretario: Ine y





Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.**

mil doscientos rs. que impuso la Real Cédula de la Dehesa Real en el corriente año, y aprovechó el ganado de Lina y el de Villanueva de Aragonillos, se destinaron á beneficio del vecindario en la Vizcaya y continúo luminijon de las tropas, cuya utilidad les resultará en repartos generales de las cantidades que han heptado los Propios con este objeto, y por lo tanto se verá reintegrar el mismo vecindario á este; lo que se hará notorio para que á todos comte en la forma dho. Así lo acordaron y firmaron

y señalaron los tms. de que day fee = pagado = Ayunt = no vale
Pedro Ortiz y Juan Suarez Juandivas

Señal + del Sr. Reg. Juan Ponze

Fco Juan Garago =

Andrés Nieto

Nota: En primer del comiemo se dijo en el Sr. de Corambre con la hifi-
ciente expresion de que day fee. V. G. omalo pmo. de No. de mil ocho-
cientos y trece =

Mostaza



... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ...





Escritura manuscrita

BELLO CUARTO, CLARET
TAMARAVERDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce

Intend. de Gual de Estdo y Prov.ª

Día 8 de Noviembre
de 1812

D.º Pedro Ortiz de Ayala y de la Cruz; y D.º Raymundo Carrara hermanos de Figueras, Alcaldes y Regidores de la villa de Villagorreal, y únicos individuos de su Ayuntamiento por suspensión de los demás que componen, á V.ª con el debido respeto exponen que desde el momento en que entraron á ejercer sus respectivos empleos, se propusieron llevar el fin que se esperaba de las ordenes superiores que se comunicaron por las Autoridades de la Nación dándoles el mas exacto y pronto cumplimiento que existen en la actualidad: para que efecto llamaron á su implecion todas las ordenes Circuladas y no cumplidas, en el tiempo precedente á la posesion de sus referidos empleos, y entre ellas ha fijado toda su atencion la comunicada para la cobranza de Reales contribuciones atrasadas que ascienden por lo respectivo á este Condo vecindario á la total suma de setenta

No pudiéndose contar con otro arbitrio para la subsistencia de los Colejos y hospitales que el pago de los Arreos por contribuciones que se trata, es absolutamente imposible dadas las circunstancias que se comunicaron por las Autoridades de la Nación dándoles el mas exacto y pronto cumplimiento que existen en la actualidad: para que efecto llamaron á su implecion todas las ordenes Circuladas y no cumplidas, en el tiempo precedente á la posesion de sus referidos empleos, y entre ellas ha fijado toda su atencion la comunicada para la cobranza de Reales contribuciones atrasadas que ascienden por lo respectivo á este Condo vecindario á la total suma de setenta

Ortega

y dos mil seiscientos noventa y siete y cuya
cuarta parte en metálicos, y otra en documentos
legales de lo suministrado, no parece prohibe en
lo moral el hacerlo asequible de este infeliz
vecindario en el corto y penurioso ^{estímulo} que se permite
y por lo mismo previniendo a la exención en el
todo de referida cantidad, solo apañar los exponen-
tes, en representación del pueblo a su cargo, a que se
les demore y alivie en el pago por el tiempo q.
parezca a V.S. suficiente, para combalecer de la
derrota y miseria qel universal enemigo les
ha causado en quanto dice relación con la comodi-
dad y necesidades de los hombres. Este lenguaje
del que parece pueden usar todos los pueblos con
iguales fundamentos, tiene por desgracia ex-
cepcion en algunos para apropiarse más pecu-
liarmente; y por lo mismo para ser atendidos por
las superioridades veneficas a la Nación en propor-
cion a sus adelantamientos y paradas calamidades.
Tal puede decirse hablando la pura y candida ver-
dad a la villa de Villagonzalo: este pueblo desgra-
ciado después de haver gemido como todos con el
pero de las exacciones de Requiricion y violentos
saqueos; vino a ser derrotado en los cortos Cortos que
le travian quedado para su escarabiosa asistencia
en la noche del veinte y ocho de octubre en que



el exercito enemigo de tres mil y setecientos hom-
bres se arrojó á él inesperadamente. Erón enfu-
recidos por la suerte contraria sus armas fa-
tigados por el largo tránsito, y afligidos de la
hambre; ya dejaron de ser hombres y comben-
dos en fieras sólo trataron á acreditar esta
transformacion; y en efecto en el espacio de tiem-
po de ocho á nueve horas que ocuparon en la
villa nada hubo escondido á su perspicaz
alcance: los alimentos de primera necesidad
todos se devoraron: las ropas ut todas unas las q.
no fuvieron para el fuego las rompieron y des-
truyeron: el trigo y otras semillas si no fuvieron
con p.^a los Caballos se vertieron por el pueblo
y sus Circunferencias; y las Caballerias á no
ser alguna por casualidad todas fueron presa
de su insaciable codicia. En terminos por que el
Labrador, el Carguero, y el jornalero, únicas
sus clases á q.^e consta este vecindario todos
quedaron respectivamente constituidos en
igual pobreza; ninguno podia socorrer las
necesidades como, y cada qual buscó los es-
caros Reunidos q.^e dispuso el favor de los pueblos
inmediatos para subsistir y sembrar lo po-
co q.^e hubo en esta Releccion. Apestan á todo
lo expuesto conducido este pueblo por su an-



Excmo. Sr. D. D. D.

MILLO CUARRO, QUARIN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce

diese Patriotismo esta suministrando a la pla-
za de Badajoz Setenta raciones diarias y treinta
y cinco de menestras, como asimismo con qua-
tro mil y quinientos P. de la parte q. de Cuyo
de doscientos mil impuestos a este partido
de Merida con destino a las Urgencias milita-
res. Los Diez mil cien y dos P. que se le piden al
pueblo por rason de Sal parece que aun no está
en el caso de pagarlos respecto a no haver recibido
alguna cosa el año de mil ochocientos nueve
en cuya virtud =

A V. S. sup. ^{can} los exponents se hizo por las lamentables
razones expuestas apiadarse de este miserable
vecindario concediendole la moratoria que lea
el agado V. S. para la satisfaccion de la Refe-
riva quarta parte de contribuciones, y asimismo
le rebaja el importe de la sal no consumida ap.
el vecindario: así lo esperan los suplicantes del Com-
pauo Caraxen V. S. Dios que a V. S. m. P. Villago-
zalo Nov. 6 1812

Raymundo
Caraxen

Pedro Ortiz y
Llanos

